

al Mexico que Contrajo en sus N.<sup>os</sup> Guardias de Corps, de  
donde se no podan. Continuar de resultar de dos Cidades que  
medesaron extrapeado, mexetire con mucho sentimiento  
to hauyendo Cumplo exactamente, Comopodra Man  
dar Informar N.<sup>a</sup> si lo tubiere a uer.

No exco de Ninguna obligacion que el Alcalde  
Nacion y Ayuntamiento. Combrase cada funuoria de los oficia  
rios, pero si, el que no debe hacer. Excluydas como  
la Opusita, desando sin ulla encazo que lo deuiatenex,  
la Opusita deudita de N.<sup>a</sup> (de cuius Real voluntad, Dima  
ran todas las onras que puede hacer el Ayuntamiento,  
y lo que son de apuro) En vista de los referidos  
Veridos y Publicos Notorios Hechos, á cuius Confra del  
dicho Junio, Huyendo de los presentes, como am  
Natural Superior Militar, y particularmente encazo  
quedo por N.<sup>a</sup> para hacer Cumplo la Opusita Real  
deudita de premerencias del Marques de Crois Co  
pitán Genl. de los N.<sup>os</sup> Reales, y Governador Capi  
tan Genl. de los Reinos de Valencia y Murcia, y presidente  
de ella Real Audiencia de Valencia, Suplicando de  
demando que en esta Real caxa, Suplicacion  
suplicare á N.<sup>a</sup> que se Caxa de la que es Testimonio  
el que presente. N.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> de 29 del mismo mes de Junio,  
Seruicio de N.<sup>a</sup>, que noverando en el mes de Junio  
ya, mas que el Mando Salutar, y sea el de N.<sup>a</sup> de  
de pokia que se requiere al Real Charvilleria de  
Granada ó donde se presenten.

En vista de que porre Opusita, ho Capitan G.  
no instancia, y principalmente por que Manda  
el Rey en esta Real de premerencias Semeguan

